REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Calle Del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso oficina 401b

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 1300 1400 3009 2021 00858 01
DEMANDANTE: PANELES ESTRUCTURALES S.A.
DEMANDADO: CARLOS MARIO RÚGELES
APELACIÓN DE AUTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta que fue recibido en el correo institucional de este despacho, comunicación del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena, en el cual informan y adjuntan memorial remitido por la parte demandante, en virtud del cual solicita la terminación del presente asunto, el cual se encuentra en esta instancia para desatar recurso de alzada.
Cartagena, 17 de mayo del 2022.

NOREIDIS BERMUEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Cartagena, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y en atención a que esta instancia en virtud de lo dispuesto en el art. 326 CGP, solo está habilitada para desatar el recurso de apelación, y habiendo presentado la parte demandante la terminación del proceso, de lo cual se colige, su intención de no continuar con la litis propuesta.

En consecuencia, y por sustracción de materia, no hay lugar a resolver el recurso interpuesto por la misma contra el auto que rechazó la demanda, y se ordena la devolución del proceso al juzgado de origen para que imparta la decisión que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver el recurso de apelación interpuesto en contra del auto 18 de enero del 2022 proferido por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, por las razones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO; DEVOLVER el expediente al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para que imparta a petición elevada por la parte ejecutante en el proceso según corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[1]

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

[1] El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes. Se utiliza esta firma, por no encontrarse funcionando la firma electrónica.